



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio del Trabajo</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Junio de 2022</i>
<b>Proyecto de Decreto:</b>	<i>Por el cual se modifican los artículos 2.2.6.1.2.12 y 2.2.6.1.2.40. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se establecen obligaciones a cargo de los potenciales empleadores y empleadores, los prestadores, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; y las prohibiciones a las bolsas de empleo”</i>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La Ley 1636 de 2013, en su artículo 31, estableció para los empleadores la obligación de reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo de acuerdo con la reglamentación que para la materia expida el Gobierno.

La gestión de las vacantes es un elemento muy importante dentro de los procesos de gestión y colocación de empleo. La información relacionada con el trabajo que se encuentra vacante debe ser lo más precisa posible, de tal forma que los prestadores puedan realizar una gestión más eficiente con los oferentes o buscadores de empleo, de tal forma que contribuya al encuentro entre oferta y demanda de trabajo, lo cual permite a los trabajadores encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas.

El proceso de gestión de vacantes inicia cuando el empleador necesita contratar un trabajador para ocupar una vacante en su empresa. La existencia de la vacante debe ser reportada por el potencial empleador al Servicio Público de Empleo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la existencia de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.12. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Con el fin de dar celeridad a la publicación de la vacante, el proyecto establece que los prestadores, una vez registrada la vacante por parte del potencial empleador, deben verificar que la información entregada cumpla con los estándares jurídicos mínimos y, en tal caso, deben publicarla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Esto agiliza la publicación de la vacante y, además, permite garantizar que la información reportada por los empleadores al momento de registrar la vacante sea correcta y que sirva suficientemente a los oferentes o buscadores de empleo para ilustrar las características del trabajo que se ofrece.

Así mismo, según lo dispuesto en el Decreto 2521 de 2013, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo -UAESPE- tiene la función de realizar acciones de articulación y coordinación entre entidades públicas, la Red de Prestadores y otros actores incidentes para lograr una mejor prestación del Servicio Público de Empleo. Actualmente, el artículo 2.2.6.1.2.12. del Decreto 1070 de 2015 establece que los empleadores deben efectuar el registro de sus vacantes a través de cualquier prestador que haga parte de la Red de prestadores del Servicio Público de Empleo. El proyecto de decreto permite a la UAESPE redireccionar, a cualquiera de los prestadores que conforman la Red, las vacantes que le hayan sido reportadas directamente por los empleadores, cumpliendo así la función de articular y coordinar la Red de prestadores y la gestión de las vacantes.

Con el fin de mejorar la gestión de la información relacionada con las vacantes, el proyecto de decreto establece que los potenciales empleadores o empleadores, deberán reportar al prestador del Servicio Público de Empleo la selección o las razones de no selección de los oferentes remitidos a la vacante registrada en un plazo máximo de seis (6) meses. Esto permite conocer qué sucedió con los oferentes o buscadores de empleo que fueron remitidos por los prestadores para los procesos de selección de los



empleadores, identificando las gestiones y colocaciones efectivas realizadas a través del Servicio Público de Empleo.

Por otra parte, el artículo 2.2.6.1.2.40 del Decreto 1072 de 2015 contempla las prohibiciones que tienen las Bolsas de empleo. Actualmente, dichas prohibiciones establecen que las Bolsas de empleo no pueden cobrar ninguna suma por cualquier concepto a los usuarios de los servicios de la bolsa de empleo. El proyecto de decreto establece que las Bolsas de empleo no pueden cobrar ninguna suma a los oferentes o buscadores de empleo por los servicios que prestan las Bolsas, pero sí a los potenciales empleadores por la prestación de servicios especializados de gestión y colocación de empleo, cuando estén previamente autorizados para ello.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las denominaciones que trae el Decreto 1823 de 2020 “*por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015*” sobre “oferentes o buscadores de empleo” y “potenciales empleadores”, se hace necesario ajustar el contenido del artículo 2.2.6.1.2.40 del Decreto 1072 de 2015, haciendo las modificaciones correspondientes.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto de acto administrativo está dirigido a los empleadores y potenciales empleadores, a los oferentes o buscadores de empleo, a los prestadores del Servicio Público de Empleo y a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Sus disposiciones serán aplicadas en los procesos de gestión de vacantes y en los servicios de gestión y colocación que ofrecen los prestadores

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El artículo 31 de la Ley 1636 de 2013 “por medio de la cual se crea el Mecanismos de Protección al Cesante en Colombia y se dictan otras disposiciones” establece que todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo de acuerdo a la reglamentación que para la materia expida el Gobierno.

Posteriormente, para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, el Gobierno nacional expidió el Decreto 2852 de 2013 “*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones*”, cuyo artículo 13 estableció las reglas para que los empleadores, prestadores y el Servicio Público de Empleo gestionen el registro de las vacantes. Este artículo quedó incorporado al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el artículo 2.2.6.1.2.12.

El proyecto de decreto busca modificar el artículo 2.2.6.1.2.12. del Decreto 1072 de 2015, con el fin de mejorar y hacer más eficientes los procesos de gestión de vacantes por parte de los empleadores, prestadores y el Servicio Público de Empleo, asignándoles nuevas funciones.

Por otra parte, teniendo en cuenta la clasificación de servicios básicos y servicios especializados que



establece el artículo 195 de la Ley 1955 de 2019 “*por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo ‘Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad’*”, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1823 de 2020 “*por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015*”, donde se hicieron algunos ajustes a las denominaciones referentes a los buscadores de empleo y a los empleadores, teniendo en cuenta las diferentes formas como se les denomina en la normatividad vigente. Así, se hizo la modificación para denominarlos “oferentes o buscadores de empleo” y “potenciales empleadores”. Por lo anterior, se hacen las modificaciones correspondientes en el artículo 2.2.6.1.2.40., relativo a las Prohibiciones de las Bolsas de empleo, a las que se les permite cobrar por los servicios especializados que tengan autorizados y que presten a los empleadores.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El artículo 31 de la Ley 1636 de 2013 se encuentra vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifican los artículos 2.2.6.1.2.12. y 2.2.6.1.2.40 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No se ha identificado jurisprudencia que tenga impacto en la expedición del presente acto

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No se han identificado circunstancias jurídicas adicionales que deban ser tenidas en cuenta para la expedición del presente acto administrativo.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La expedición del presente acto administrativo no genera ningún impacto económico para los sujetos a los cuales va dirigido.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

La expedición del presente acto administrativo no genera ningún impacto sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.



**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica entidad originadora (E)

\_\_\_\_\_  
**DIEGO FERNANDO RUBIO**  
Director de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar (E)

\_\_\_\_\_  
**ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
Directora de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo